



Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Honorables Congresistas,

H.S Diela Liliana Solarte Benavides	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce
H.S Liliana Esther Bitar Castilla	H.R. José Alberto Tejada Echeverry
H.S Karina Espinosa Oliver	H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández
H.S Laura Esther Fortich Sanchez	H.R. José Eliécer Salazar López
H.S Carlos Abraham Jiménez	H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso
H.S Juan Felipe Lemos Uribe	H.R. Luis David Suárez Chadid
H.S Angélica Lisbeth Lozano Correa	H.R. María del Mar Pizarro García
H.S Juan Samy Merheg Marun	H.R. Karen Astrith Manrique Olarte
H.S John Jairo Roldán Avendaño	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez
H.S Carlos Manuel Meisel Vergara	H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño
H.S Paulino Riascos Riascos	H.R. Christian Munir Garcés Aljure
H.S. Imelda Daza Cotes	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	H.R. Carlos Alberto Carreño Marín
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	H.R. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg
H.S. Antonio Luis Zabaraín Guevara	H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico
H.S. Juan Diego Echavarría Sánchez	H.R. Saray Elena Robayo Bechara
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	H.R. Etna Tamara Argote Calderón
H.S. Enrique Cabrales Baquero	H.R. Gilma Díaz Arias
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval
H.S. Diela Liliana Solarte Benavides	H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto
H.S. Carlos Mario Farelo Daza	H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
H.S. Ana carolina Espitia Jerez	H.R. César Cristian Gómez Castro
	H.R. Juan Loreto Gómez Soto
	H.R. Hernando Guida Ponce
	H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco
	H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento
	H.R. José Alejandro Martínez Sánchez
	H.R. John Edgar Pérez Rojas
	H.R. Javier Alexander Sánchez Reyes
	H.R. Jhon Fredi Valencia Caicedo

Asunto: Alcance Comunicación “Comentarios al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

A través de la presente, me permito dar alcance al documento remitido vía correo electrónico el 5 de abril del presente año con asunto “Comentarios al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo



2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”¹, con el fin de precisar la numeración de los artículos del proyecto de Ley referidos en esa comunicación.

Por lo anterior, agradezco tener en cuenta este documento en el marco de la discusión del Plan Nacional de Desarrollo:

El sector agropecuario es indispensable para el dinamismo de la economía del país, especialmente para la ruralidad y los 12,1 millones de personas que la habitan², de las cuales más de 1,6 son adultos mayores con más de 60 años y 2,1 millones son jóvenes. Más del 44,6% vive por debajo de la línea de pobreza y el 31,1% se encuentra en una situación de pobreza multidimensional³.

Las brechas urbano-rurales en materia de protección y dignificación de los trabajadores son alarmantes: la informalidad laboral en el campo colombiano llega al 84%, frente al 56% en las zonas urbanas⁴. La misma situación se evidencia en términos del reducido acceso y calidad de los servicios básicos, como lo reconoce la misma OCDE en la más reciente misión para la Revisión de la Política Rural:

En términos de educación, la población rural tiene en promedio 3 años menos de educación que la urbana, y solo el 5,1% de la población rural mayor de 17 años tiene un título de educación superior. En cuanto a salud, pese al avance de cobertura en salud, persisten problemas de acceso a salud primaria en la ruralidad como una menor proporción de niños con esquemas completos de vacunación (76% en los tres departamentos más rurales de Colombia vs 95% en el promedio nacional) y en la atención durante la maternidad, con zonas rurales remotas registrando 86 muertes maternas por cada 100 000 nacimientos por año, en comparación con 42 muertes maternas en las zonas urbanas para 2019. Además, las zonas rurales tienen dificultades para acceder a servicios básicos como agua y electricidad. La cobertura de agua en las zonas rurales (71,7% en 2019) es baja en comparación las ciudades (96,3%)⁵.

Además, el acceso a servicios públicos básicos también es una problemática en las zonas rurales, según datos de la Encuesta de Calidad de Vida en 2021, el 10,1% de los hogares en zonas rurales no tienen acceso a ningún servicio público, un alto porcentaje si se compara con el 0,03% de hogares en zonas urbanas y el 2,3% de hogares en el total nacional.⁶ La cobertura de gas en las zonas rurales (14,5%) es baja en comparación las ciudades (82,9%) y el promedio nacional (67,2%); de manera similar ocurre para el acceso a servicio de acueducto donde la cobertura para los hogares rurales (52,5%) es un poco más de la mitad que para zonas urbanas (97,5%) y más bajo que el total nacional (87,2%).

1 Texto publicado en la Gaceta del Congreso No. 274 del lunes 10 de abril de 2023

2 DANE. Censo Nacional Poblacional 2018. Proyecciones de Población 2018-2023, tomado de: <https://experience.arcgis.com/experience/f63f655e2a534213848432434325f852/page/Macroeconom%C3%ADa/?views=Campo-Emprende-%2CAgricultura-por-Contrato-----%2CViolencia%2CDemograf%C3%ADa>

3 DANE. Datos pobreza Multidimensional 2021 (indicador para centros poblados y rural disperso) y Pobreza Monetaria para 2021 – centros poblados y rurales disperso

4 DANE (2022), GEIH. Tomado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

4 CEDLAS & The World Bank (2021), Socio-Economic Database for Latin America and the Caribbean (CEDLAS and The World Bank), <https://www.cedlas.econo.unlp.edu.ar/wp/en/estadisticas/sedlac/estadisticas/#1496165425791-920f2d43-f84a> (accessed on 24 March 2022). Tomado de: OCDE- revisión preliminar política rural de Colombia. Pág. 10.

5 CEDLAS & The World Bank (2021), Socio-Economic Database for Latin America and the Caribbean (CEDLAS and The World Bank), <https://www.cedlas.econo.unlp.edu.ar/wp/en/estadisticas/sedlac/estadisticas/#1496165425791-920f2d43-f84a> (accessed on 24 March 2022). Tomado de: OCDE- revisión preliminar política rural de Colombia. Pág. 10.

6 DANE, Encuesta calidad de vida para población campesina 2021, Tomado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2021>



En materia de bienes públicos, especialmente en infraestructura productiva la situación es deficitaria, según los datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del potencial de 18,4 millones de hectáreas para implementar sistemas de distritos de riego y drenaje, tan solo hay cobertura de un 6%. Lo mismo ocurre en materia de vías, en donde el 94% de los 142.286 kilómetros que conforman el conjunto de vías terciarias no están en buen estado⁷. Esto, sumado a que el inventario de la red vial terciaria apenas asciende al 21,4%.⁸

En cuanto a las políticas de financiamiento, la inclusión financiera y el acceso a crédito en condiciones de fomento que se irriga a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, ésta es una herramienta esencial para el desarrollo de la actividad agropecuaria en todos los eslabones de la cadena. El esquema de incentivos actual facilita a los productores del campo el acceso al financiamiento con condiciones favorables focalizadas en beneficiar mayoritariamente a los productores más vulnerables y garantizar su inclusión al sistema financiero y productivo del país, que a su vez contribuye a reducir las brechas entre el campo y la ciudad en materia de crédito: el indicador de inclusión financiera para las zonas rurales dispersas en 2020 alcanzó el 56,8% mientras que en las ciudades este dato fue del 96,4% en materia de acceso a productos financieros⁹.

Además de fomentar el acceso a microcrédito, que actualmente atiende a un porcentaje importante de la población rural más vulnerable, lo ideal es que el acceso a crédito esté acompañado de condiciones favorables que no necesariamente se pueden garantizar a través de este mecanismo. Las tasas finales de interés deben ser asequibles y deben estar alineadas con las posibilidades de los productores agropecuarios. Lo mismo ocurre con las particularidades en materia de plazo, actividades financiables, plazos de gracia, etc., que deben estar acorde con las heterogeneidades de las actividades productivas en el campo.

Teniendo en cuenta este contexto, desde la SAC y sus afiliados presentamos algunas propuestas alineadas con el propósito de lograr un mejor futuro para el campo colombiano y que se adjuntan a esta comunicación con el fin de ser incluidas en lo que resta del trámite del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Potencia Mundial de la Vida”. Esperamos que estas recomendaciones puedan ser consideradas e incorporadas en el proceso de construcción de la ponencia para el debate en Plenarias.

Consideramos relevante que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo contribuya a resolver efectivamente las problemáticas de la ruralidad y del sector agropecuario colombiano; de ahí que los ejes de transformación (Art 3) “ Ordenamiento del territorio alrededor de agua”; “Seguridad humana y justicia social”; “Derecho Humano a la Alimentación”, deben convertirse en una hoja de ruta que propicie la equidad y también que establezcan las herramientas para que los productores del campo colombiano, independiente de su sector o de su tamaño, cuenten con elementos de seguridad jurídica para el desarrollo de sus actividades.

7 DNP, CONPES 3857 DE 2016 Lineamientos de política para la Gestión de la Red Terciaria. Diagnóstico retomado en el CONPES 4039 Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión del programa Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 (pág. 22)

8 DNP, CONPES 4039. “Es importante considerar que, a la fecha, después de formulada la estrategia del SINC en 2008, se cuenta con un inventario de cerca del 22 % de las vías terciarias frente a un 90 % del inventario finalizado de las vías secundarias a cargo de los departamentos y del 100 % del inventario de las vías primarias concesionadas y no concesionadas (Departamento Nacional de Planeación, 2019), lo cual refleja los retos en términos de abarcar esta extensa red vial.” (pág. 13).

9 Banca de las Oportunidades. 2020 reporte de inclusión financiera anual. Nivel de inclusión medido como el número de adultos con al menos un producto financiero.

Por ello, recomendamos que se aporten definiciones que permitan esclarecer la aplicación de varias disposiciones del articulado, entre estas la de economía popular y comunitaria.

Sobre el Plan Plurianual de Inversiones, es fundamental que exista una correspondencia entre el presupuesto planteado y las iniciativas contenidas en las transformaciones y sus catalizadores. Para ello, deben existir instrumentos que contemplen información pública y desagregada sobre la distribución de los recursos y sus usos, alineados con objetivos e indicadores específicos de las acciones a desarrollar, así como una temporalidad para su ejecución y responsables que permitan hacer un seguimiento a futuro de la gestión para que haya trazabilidad sobre los recursos invertidos en el beneficio de los colombianos.

Con relación al régimen que se prevé para la administración del Fondo Colombia en Paz y el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, no obstante los principios enunciados en los artículos 13 y 65, se considera importante la inclusión del principio de responsabilidad, de transparencia y los de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, para asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos.

En atención a las diferentes disposiciones del plan relacionadas con contratación directa y reglas para estos efectos¹⁰, se resalta que a través del principio de selección objetiva se establecen los criterios de capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes como requisitos habilitantes. Por lo anterior, es importante destacar que las medidas de acción afirmativa que se materialicen en los requisitos habilitantes diferenciales estén orientadas en todo caso a garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y al Estado, así como de la competitividad en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 1253 de 2008.

De otro lado, respecto a las facultades extraordinarias previstas en el proyecto de Ley, recomendamos tener en consideración lo señalado por la Corte Constitucional que, en referencia a esta función, ha expuesto:

“El Ejecutivo, cuando ejerce la función extraordinaria de legislar con base en facultades conferidas por el Congreso, al amparo del artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, no puede disponer sobre asuntos de la normal competencia del Congreso que no hayan sido expresamente previstos en la ley habilitante, pues ello comporta exceso en el uso de las autorizaciones otorgadas y la consiguiente invasión de la órbita señalada en la Carta a la Rama Legislativa del poder público”¹¹

Respecto de los requisitos de precisión ha indicado que: *“Las facultades extraordinarias deben ser, materialmente, precisas. Así, además de la limitación temporal, el Presidente de la República se ve constreñido a ejercer las facultades reducidas materialmente a los asuntos para los cuales ha sido habilitado”¹² La jurisprudencia ha señalado los siguientes requisitos de precisión: “1) indicar la materia que delimita el ámbito sustantivo de acción del Ejecutivo; 2) señalar la finalidad a la cual debe apuntar el Presidente de la República al ejercer las facultades; y 3) enunciar los criterios que han de orientar las*

10 Arts. 39, 91 y 313, proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

11 Sentencia C-254 de 1997, Corte Constitucional.

12 Sentencia C-1157 de 2003.

decisiones del Ejecutivo respecto de las opciones de diseño de política pública dentro del ámbito material general de la habilitación”¹³.

En el mismo sentido, “(ii) que la delegación legislativa debe ser atribuida de manera precisa, lo que implica claridad y nitidez en lo relativo a la materia cuya regulación se delega¹⁴. Para la Corte ello evita “posibles abusos o excesos en su ejercicio y, por ende, crear inseguridad jurídica, pues si el Congreso no fija límites al concederlas éstas pueden ser utilizadas en forma arbitraria y desbordada, lo que como ya se ha anotado, repercute dañinamente en las normas así adoptadas”¹⁵.

Lo anterior, por cuanto algunos de los artículos contenidos en el proyecto de Ley que refieren a facultades extraordinarias contienen disposiciones generales, o se refieren a materias en las que de acuerdo con lo señalado la Honorable Corte Constitucional, se quieren normas de categoría diferente a las de un Plan Nacional de Desarrollo, en tanto se trata de disposiciones relacionadas con códigos¹⁶, estatutos¹⁷, normas *marco*¹⁸ y tributarias¹⁹.

En relación con las proposiciones que allegamos con esta comunicación a continuación presentamos las temáticas a las que harán referencia:

- Asignación para la Paz
- Interoperabilidad de determinantes del ordenamiento y otras áreas prioritarias
- Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural
- Áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959
- Procedimiento de compra por oferta voluntaria
- Reconocimiento de la economía del cuidado no remunerado en el campo
- Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular
- Financiamiento para el sector agropecuario
- Censo Económico Nacional
- Compras y contratación directa
- Conectividad digital para cambiar vidas.
- Disposiciones sobre la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario
- Formalización de la propiedad privada
- Consejo Rector de Política Rural

13 Sentencias C-097 de 2003 y C-061 de 2005.

14 Entre otras se encuentran las sentencias C-074 de 1993, C-039 de 1995, C-129 de 1995, C-265 de 1995, C-119 de 1996, C-050 de 1997, C-271 de 2000, C-1493 de 2000, C-1316 de 2000, C-1713 de 2000, C-097 de 2003, C-691 de 2003 C-366 de 2012, C-261 de 2016 y C-249 de 2019. Al respecto la sentencia C-032 de 1999 indicó que la exigencia de precisión “no comporta una limitación absoluta ni rigurosa que obligue al Congreso a definir en forma meticulosa el contenido de los asuntos materia de regulación normativa, reduciendo a su mínima expresión el ejercicio de las facultades y, por ende, tornándolas inoperantes e innecesarias”. A su vez, la sentencia C-1316 de 2000 señaló que “las facultades deben ser claras y precisas, es decir, individualizadas, pormenorizadas y determinadas”.

15 C-1493 de 2000.

16 Sentencias C-013 de 1993, C-252 de 1994, C-129 de 1995, C-255 de 1995, C-119 de 1996, C-077 de 1997, C-290 de 1997, C-046 de 1998, C-1713 de 2000, C-725 de 2000, C-313 de 2007 y C-366 de 2012.

17 C-558 de 1992, C-655 de 2007, C-839 de 2008 y C-439 de 2016.

18 C-013 de 1993. Sobre el alcance de la remisión que hace el artículo 150.10 al numeral 20 del mismo artículo, la Corte precisó lo siguiente en la sentencia C-1493 de 2000: “En relación con la remisión que el artículo 150-10 de la Constitución hace al numeral 20 de la misma disposición, para prohibir la concesión de facultades extraordinarias con el fin de “crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras”, la Corte debe reiterar su doctrina (...), según la cual ello obedeció a un error de transcripción y “a una lamentable inadvertencia al producirse un cambio en la numeración en los ordinales del precepto, pero jamás a prohibir la concesión de facultades extraordinarias al Presidente para el efecto”. En consecuencia, tal prohibición ha de entenderse referida al numeral 19, esto es, a las leyes marco”.

19 Sentencias C-246 de 1995, C-376 de 1995, C-600 de 1996, C-252 de 1999, C-655 de 2007 y C-249 de 2019.



- Infraestructura agropecuaria y rural: Recursos y priorización de vías rurales – Distritos de riego
- Incentivos para el desarrollo de proyectos de investigación científica o innovación tecnológica, o programas de capacitación del sector agropecuario
- Política de mecanización agrícola
- Aumento techo presupuestal - obras por impuestos
- Cálculo del impuesto predial en predios destinados a la producción de alimentos
- Compensaciones en especie y reubicación
- Catastro con enfoque multipropósito
- Alumbrado público rural

Estas iniciativas tienen como finalidad contribuir a la formulación de políticas públicas y de instrumentos de política sectorial para el campo colombiano, para garantizar el derecho a la alimentación, asegurar la provisión de bienes y servicios públicos en la ruralidad y lograr una productividad sostenible.

Como lo hemos manifestado en distintos escenarios, es de nuestro interés participar activamente en los espacios de diálogo en los cuales podamos conocer de primera mano los lineamientos para el desarrollo del campo colombiano y, así mismo, poner a su consideración algunas propuestas y temas transversales que consideramos necesarios para impulsar el fortalecimiento del sector agropecuario.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA

Presidente

Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC

Anexo: Documento de proposiciones

Preparó: Laura Medina Carrillo – Directora de Estrategia y Política Pública *SP*

Maria Camila Murcia – Asesora Económica y de Política Pública *M*

Wilfredo Arévalo – Asesor Jurídico *WA*

Revisó: Mónica Rodríguez Benavides – Vicepresidente de Asuntos Corporativos *MR*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. *Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. *Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.*

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.



Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 1. *El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.*

~~El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior~~

Justificación

Se elimina el último inciso del artículo, pues es necesario que entre en vigencia esta disposición para que el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el artículo 23 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”:

~~ARTICULO 23. Adiciónese un literal e. al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:~~

~~e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.~~

Justificación

Se propone eliminar el literal por diversas razones:

- De acuerdo a la redacción, el derecho la restitución se concretaría con el otorgamiento de un derecho de uso, el cual tiene un carácter temporal, razón por la que no se repararía a la víctima integralmente y se afectaría el principio de seguridad jurídica (literal 5, artículo 73, ley 1448 de 2011) según el cual se debe propender por la titulación de la propiedad como medida de restitución, lo cual no se logra con el otorgamiento de un derecho de uso, puesto que además de ser temporal, no genera a su titular la expectativa de adjudicación (artículo 4º Acuerdo 058 de 2017).
- Los titulares del derecho a la restitución son aquellas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación (Art 75 ley 1448 de 2011), en tal virtud no se comprende cómo se puede extender la medida subsidiaria de compensación a baldíos no adjudicables.,
- Teniendo en cuenta que los terrenos baldíos sobre los que recae la excepción, además de zonas de protección ambiental, y de explotación de recursos naturales no renovables podrían involucrar bienes de uso público o bienes fiscales, imprescriptibles, inembargables, se cuestiona si se ha evaluado el impacto fiscal de esta disposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. *Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, ~~campesinos~~, predios titulados a Sujetos de acceso a tierra y formalización y zonas de reserva campesina, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.*

PARÁGRAFO. *La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.*

Justificación

La propuesta de inclusión “predios titulados a Sujetos de acceso a tierra y formalización y zonas de reserva campesina” permite aclarar qué información es de utilidad para efectos de la interoperabilidad que persigue el artículo y en consecuencia la entidad que estaría a cargo de proporcionar tal información. La redacción original del artículo “Campesinos” no es precisa, en tanto no es claro a quién correspondería la competencia de suministrar tal información y de qué información se trata. En este sentido, la proposición busca que se recaude la información de todos los sujetos que tienen derecho al acceso tierras y a formalización, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley 902 de 2017.

Igualmente, esta inclusión permitiría que se recaude la información que corresponde a las zonas de reserva campesina de las que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales tienen por objeto fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población rural, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, pueblos indígenas, y gremios del sector agropecuario, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y los gremios del sector agropecuario.

Justificación

El proyecto de ley incluye el fortalecimiento de la participación de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas, se considera que estos espacios también deben tenerse en cuenta la participación del sector privado y de los gremios del sector agropecuario que conozcan las condiciones en el territorio.

La participación del sector productivo agropecuario aportará a la mejora en la calidad de las decisiones, al ser actores calificados con conocimiento técnico y científico, que representan los intereses de la comunidad, y acompañaran de manera articulada los procesos de manera objetiva y transparente.

Colombia tiene una vocación y gran potencial agropecuario, convirtiéndose en un sector fundamental para el desarrollo sostenible del país que contribuye a la seguridad alimentaria, a la generación de empleo y a una vida más digna para los 12 millones de colombianos que hoy viven en el campo colombiano. Para el logro de estos objetivos, se requiere la participación de todos los actores del sector productivo, independientemente de su tamaño.

Todos los departamentos del país concentran en mayor o menor medida actividades agropecuarias, por lo cual esta actividad se vuelve tan importante para la estabilidad económica, social y ambiental de Colombia.



Los productores agropecuarios aportan de manera importante a la generación de empleo formal en el país, un país donde los niveles de informalidad en el campo son mayores al 80%, las organizaciones de productores agropecuarios son actores calificados con conocimiento técnico y científico, que representan tanto los intereses de la comunidad como los del sector productivo.

El sector productivo agropecuario, sin distinción, contribuye con sus recursos al desarrollo económico de los territorios, razón por la cual es clave su participación en la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, que tendrá un papel fundamental en el ordenamiento territorial, de igual manera aportaran en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para futuras generaciones.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTICULO 48. La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:

- 1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.*
- 2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.*
- 3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.*

~~*PARÁGRAFO. La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales*~~

PARÁGRAFO. Cuando la información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tenga efectos registrales, se deberá acudir a las normas vigentes que regulan la materia.

Justificación

Se propone realizar esta modificación al artículo 326, en tanto no toda la información física que se recoge en el marco de la gestión catastral tiene efectos registrales. Por ello la legislación vigente ha establecido procedimientos específicos para que se realice la integración de la información catastral y registral, a partir de la información física catastral que se obtenga en el marco de la gestión catastral.

En tal sentido, los procedimientos catastrales con efectos registrales son los de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, actualización masiva y puntual de linderos y áreas, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, e inclusión de área y/o linderos. Estos procedimientos serán acatados por los gestores catastrales, las notarías, las oficinas de registro de instrumentos públicos del país y podrán ser aplicados durante los procesos de formación, actualización y conservación catastral.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el inciso primero del artículo 49 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959, podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes ostentan títulos de propiedad en zonas identificadas como de reserva forestal pero que, ya no cumplen tales condiciones, como consecuencia del paso del tiempo y la falta de actualización de los usos de tales suelos.

(...)

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 serán objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, en un plazo no mayor a 18 meses por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces teniendo en consideración variables de productividad agropecuaria, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, atendiendo a la realidad actual de tales zonas, respetando la propiedad privada y protegiendo la producción de alimentos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces señalará las actividades agropecuarias de bajo impacto ambiental que además generan beneficio social, de manera tal que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción de las mismas. Así mismo, establecerá las condiciones y las medidas de manejo ambiental requeridas para adelantar dichas actividades.



Justificación

Es importante anotar que las zonas de reserva Forestal de la Ley 2da de 1959 han sido delimitadas con una escala muy general, y que en la actualidad muchas de esas zonas ya se encuentran pobladas o han sido objeto de aprovechamiento con permisos ambientales de tiempo atrás.

De otra parte, las áreas de reserva forestal ley 2 de 1959, suelen ser ocupadas con campesinos o personas sujetas de reforma agraria o de ordenamiento social de la propiedad rural, que han llegado incluso de manera previa a la zonificación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes podrían ser vinculados procesos administrativos o sancionatorios de manera injusta, o que se no se les permita solicitar permisos o autorizaciones ambientales necesarias.

Adicionalmente, la Ley 2 de 1959, así como las Resoluciones de zonificación de manera alguna señalan que dichas zonas no puedan ser ocupadas o no puedan desarrollarse actividades productivas agropecuarias en las mismas, incluso se ha previsto el trámite de sustracción, el cual lamentablemente no está regulado para todos los sectores productivos, razón por la cual no podría ser penalizada la ocupación o el desarrollo de actividades productivas agropecuarias al interior de estas zonas.

De otra parte, muchas de las actividades agropecuarias pueden ser desarrolladas sin necesidad de solicitar la sustracción del área de reserva forestal, sin embargo, y debido a la delimitación de manera tan extensa y general, muchos productores agropecuarios, sobre todo pequeños, se encuentran ubicados en zonas de reserva forestal, encontrándose con barreras al momento de solicitar los permisos o autorizaciones ambientales necesarios para el desarrollo de sus actividades, acceso al financiamiento e incluso han sido excluidos de proyectos de desarrollo rural, y si sumado a esto ahora también se penaliza se estaría afectando gravemente a la población campesina y a los pequeños productores del país.

Teniendo en consideración la legislación vigente y su reglamentación, se hace necesario una actualización a una escala más detallada de las zonas de reserva forestal determinadas por la Ley 2 de 1959, que de igual manera contemple que las actividades agropecuarias son de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, en concordancia con lo dispuesto con el artículo 65 de la Constitución Política, el cual establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera es necesario reconocer que un gran porcentaje del campesinado ha desarrollado sus actividades agropecuarias y silvopastoriles en áreas que se declararon posteriormente como de especial importancia ecológica; hecho que se sustentó en la discusión de la ley de páramos y que ameritó un proceso de identificación, acercamiento, presentación de alternativas, permanencia condicionada y en el último de los casos reubicación; esto solo fue para páramos, pero evidentemente existen otro tipo de áreas que no han tenido el mismo proceso.

Colombia tiene una vocación y gran potencial agropecuario, convirtiéndose en un sector fundamental para el desarrollo sostenible del país que contribuye a la seguridad alimentaria, a la generación de



empleo y a una vida más digna para los 12 millones de colombianos que hoy viven en el campo colombiano, además de propender por la seguridad alimentaria del país.

Todos los departamentos del país concentran en mayor o menor medida actividades agropecuarias, por lo cual esta actividad se vuelve tan importante para la estabilidad económica, social y ambiental de Colombia.

Es necesario recordar, como ya se indicó anteriormente que la delimitación de estas zonas fue a una escala muy amplia, la zonificación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los años 2013 y 2014 se encuentra a una escala 1:100.000, pueden encontrarse municipios completos y zonas urbanas al interior de estas zonas.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral primero del artículo 56 “Procedimiento de compra por oferta voluntaria” al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA. Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.

La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:

i. Precio.

ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.

iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.

iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.

b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

La ANT visitará los predios ofertados, con el fin de verificar su uso y sus condiciones físicas y materiales, a efectos de complementar la información oficial y la obtenida a partir de métodos indirectos con el fin de garantizar que dichos predios tengan aptitud física y jurídica para los programas de dotación de tierras.

c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.

En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.

d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.

El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo*



con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.*

(...)

Justificación

En el marco de los fines dispuestos por el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y demás normas concordantes, la Agencia Nacional de Tierras, debe prever los mecanismos idóneos para el cumplimiento de los fines de interés social y utilidad pública que establecen en esta norma.

Es por ello, que los procesos de adquisición de tierras deben estar revestidos de actuaciones administrativas que doten de seguridad jurídica a las compras y la inversión de los recursos públicos destinados a materializarlas. En ese orden, aspectos como la aptitud agrológica utilizable, la revisión de cabida y linderos, la existencia de posibles terceros y algunos accidentes geográficos requieren para su precisa identificación, que se realice una visita al predio que se esta ofertando por un particular.

En tal sentido, se propone modificar el artículo para que se dote de seguridad jurídica el proceso de adquisición de bienes por parte del estado y se cumplan con los fines de dotación de tierras a familias campesinas sujetos de reforma agraria o de acceso a tierras a efectos de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo se cumplan efectivamente.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 75 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL. *El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

En un término máximo de seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará este artículo y definirá los beneficios e incentivos por este reconocimiento, así como las entidades responsables, el presupuesto y otros necesarios para su aplicación.

Justificación

Resulta fundamental fomentar la implementación de políticas que reconozcan, incentiven y remuneren de manera apropiada la economía del cuidado como una actividad productiva que aporta al desarrollo económico del país reconocida y valorada.

Por ello, es necesario que el Gobierno Nacional estipule de manera concreta qué hará parte de la política para abordar el tema. De manera particular sobre este artículo, es necesario incluir la reglamentación posterior para definir una hoja de ruta con acciones puntuales, responsables, tiempos, entre otros para que entre en operación la disposición. Esta reglamentación debe estar ajustada a las necesidades particulares de las mujeres rurales y las productoras agropecuarias.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 79. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.
- g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del “Gota a gota” o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.
- h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las MiPymes, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos. Los recursos dispuestos para esta materia no afectarán la disponibilidad de recursos presupuestales que se destinan para la aplicación de incentivos en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario –SNCA-”. Los recursos El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.”

Justificación

Es clave que la política de focalización de la economía popular no afecte, de ninguna manera, la atención prioritaria y estímulo a las actividades rurales y agropecuarias que actualmente operan a través de recursos presupuestales para financiar incentivos particulares implementados a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.



Si bien todavía no se tiene una definición concreta sobre la “Economía Popular”, teniendo en cuenta las intervenciones que ha realizado el gobierno y la inclusión de disposiciones en el mismo articulado del Plan de Desarrollo, esta economía se enfocará en las actividades económicas informales que se desarrollan en las zonas urbanas del país. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que tres de las nueve entidades del Grupo Bicentenario atienden de manera directa al sector agropecuario y/o agroindustrial.

Por lo anterior, es importante que el presupuesto que se destine a esta política que busca integrar a estos actores de la economía popular y mejorar su bienestar no riña con la bolsa de recursos destinada a financiar, en condiciones de fomento, el desarrollo de actividad productiva agropecuaria en las zonas rurales del país.

Esto va en línea con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se dispone que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 86. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades económicas que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.*

De manera paralela, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE- iniciará el proceso de actualización del cuarto (4°) Censo Nacional Agropecuario, con el objetivo de caracterizar y actualizar información sobre la población rural y las unidades que desarrollan actividades agropecuarias y/o agroindustriales en el país. Esta información servirá de base para la formulación e implementación de políticas de desarrollo rural y productivo para el sector. El Gobierno Nacional garantizará los recursos presupuestales para la ejecución del Censo.”

Justificación

El Censo Nacional Agropecuario -CNA- es la línea base que permite caracterizar a la población rural del país y las dinámicas preponderantes del campo colombiano. La última versión del CNA se publicó en el año 2014, (después de más de cuarenta años del segundo censo) y sus resultados siguen siendo fundamentales para la toma de decisiones sobre el desarrollo económico y social del país de más del 20% de la población colombiana que habita las zonas rurales.

En línea con los ejes y programas del Gobierno Nacional, el desarrollo del sector agropecuario es transversal a los objetivos de buscar mejorar el bienestar de los campesinos, así como aumentar la producción local y diversificar la canasta exportadora del país. Por ello, es indispensable tener las herramientas para tomar decisiones más acertadas y con mayor impacto para la población rural del país.

Esta operación estadística busca proporcionar información estratégica georreferenciada, y actualizada del sector agropecuario, forestal, acuícola, pesquero y sobre aspectos ambientales; así como sobre los productores agropecuarios y la población residente en el área rural dispersa para la toma de decisiones de política pública.



De acuerdo con la información del DANE, la actualización del CNA depende exclusivamente de la disponibilidad presupuestal que estiman recibir iniciando en 2024 con el fin de tener resultados entre 2028-2032. Los flujos previstos por vigencia, propuestos por el DANE, son los siguientes:

Año	Valor requerido (\$ COP)	Actividades
2023		
2024	3.946.625.485	Preparación
2025	6.288.161.013	
2026	22.004.506.118	
2027	656.337.964.651	
2028	8.944.938.315	Procesamiento, difusión y estudios post-censales
2029	4.736.676.633	
2030	512.392.252	
2031	532.887.943	
2032	854.203.460	
Total	704.158.355.869	

Fuente: DANE.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 91 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios ~~de pequeños a los~~ productores agrícolas y campesinos, priorizando a los pequeños y medianos productores que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

Justificación

Resulta muy positiva la inclusión de la disposición para permitir la compra directa de productos agropecuarios a los productores y campesinos afectados en situaciones de emergencia y desastre. Es fundamental ampliar la cobertura de este beneficio a todos los productores de alimentos del país, sin importar su tamaño, para garantizar la seguridad alimentaria de todos los colombianos y mitigar las afectaciones negativas que la situación pueda derivar sobre los productores y los consumidores.

Es importante tener en cuenta que las situaciones de emergencia, exógenas a todos los actores de la cadena, tienen un impacto de manera transversal sobre todo el sector. No obstante, se reconoce la necesidad de priorizar estas compras a los productores más pequeños cuyos impactos sobre el bienestar por situaciones adversas pueden ser mayores por su condición de vulnerabilidad. Es por ello que se propone incluir una priorización en la compra directa a los productores más pequeños afectados por el desastre.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 126 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- *Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.*
- *Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*
- *Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.*
- *Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*
- *Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.*
- *Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.*

De manera prioritaria, el gobierno nacional implementará las acciones necesarias para garantizar la conectividad digital en el campo colombiano, a través del despliegue de la infraestructura necesaria y la destinación de recursos presupuestales suficientes para asegurar la oferta de soluciones de acceso público a internet en las zonas rurales y rurales dispersas del país.

PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

Justificación

Uno de los desafíos más estructurales que enfrenta en campo colombiano tiene que ver con los bajos niveles de conectividad digital. Esta situación afecta de manera negativa el bienestar de los habitantes de las zonas rurales del país, que enfrenta limitaciones por el acceso a los servicios digitales de todos los ámbitos, y retrasa el proceso de integración económica de las actividades productivas agropecuarias.



De acuerdo los datos de la OCDE sobre la política rural del país²⁰, la baja conectividad de banda ancha. Dada la dificultad geográfica para llegar a las regiones rurales con infraestructura de transporte, el acceso de banda ancha de calidad es esencial para su desarrollo. Solo el 29% de los hogares rurales tienen acceso a banda ancha (fija y/o móvil), en contraste con el 70% de los hogares urbanos (2021). Además, las ciudades tienen velocidades de banda ancha (hasta 49 Mbps) muy por encima de las zonas rurales (10,7 Mbps). Después de Argentina, Colombia es el país con la mayor brecha urbano-rural en velocidad de banda ancha entre el listado de países de la OCDE y el G20. (OCDE, Revisión Política Rural – Resumen ejecutivo preliminar. pág. 10)

Dado que los avances de la política de conectividad rural del país siguen siendo insuficientes, es indispensable garantizar que el gobierno despliegue la infraestructura necesaria y destine los recursos suficientes para garantizar el acceso a este servicio en las zonas más rurales del país.

²⁰ OCDE. Informe Revisión OCDE de la política Rural. Resumen ejecutivo preliminar. Tomado de: <https://www.oecd.org/regional/rural-development/Rural-Policy-Review-Colombia-PH.pdf>



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el artículo 195 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 195.** Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:~~

~~r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones substitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.~~

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 195 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 195°. Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones substitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.

Parágrafo. Las decisiones que se tomen en la instancia estarán encaminadas a proteger y garantizar el acceso pleno a crédito de fomento para todos los productores del sector agropecuario, sin importar su tamaño.

Justificación

Actualmente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario tiene la facultad de reglamentar las condiciones de las colocaciones de la cartera de redescuento, como una herramienta de focalización de política del Gobierno Nacional que le permite fomentar y restringir el acceso en condiciones de fomento a productores o actividades a través de la definición en la distribución de los incentivos (subsidios) que se aplican mediante el programa de las Líneas Especiales de Crédito -LEC- y de otros programas subsidiados.



No obstante, la extensión de estas facultades a la cartera sustitutiva puede abrir la puerta a que la Comisión tomé decisiones de focalización de política mediante la imposición de restricciones en las colocaciones de esta fuente de fondeo por actividad, eslabón o productor. Estas posibles restricciones pueden afectar el acceso al crédito que se irriga por el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a través de la banca comercial (especialmente a los medianos y grandes productores agropecuarios) y no necesariamente generar una dinamización del financiamiento por esta vía para los productores más pequeños y vulnerables.

Por lo anterior, se considera que esta disposición debe eliminarse o estar encaminada a incentivar la colocación de crédito de fomento para el sector de manera transversal, incluyendo a todos los productores agropecuarios, mediante instrumentos que estimulen el financiamiento de la actividad por parte de todos los intermediarios que participan del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Dado que se propone mantener la participación del Gerente del Banco de la República en la instancia, también se elimina la inclusión del tercer integrante experto en temas de regulación financiera y política, que hoy no hace parte de la Comisión y cuyo tema está cubierto integralmente por el Banco.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 197 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 197. *Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:*

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.*
- *El Ministro de Hacienda y Crédito Público.*
- *El Director del Departamento Nacional de Planeación.*
- *El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.*
- *El Gerente del Banco de la República*
- *~~Tres~~ Dos miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria ~~y el tercero en política pública y regulación financiera,~~ nombrados por el Presidente de la República.*

PARÁGRAFO 1o. *Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; ~~y~~ el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial y el Gerente del Banco de la República, en el Gerente Técnico.*

PARÁGRAFO 2o. *La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

PARÁGRAFO 3o. *El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.*

PARÁGRAFO 4o. *El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.”*

Justificación

Actualmente el Banco de la República hace parte de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Este actor tiene un rol clave en la instancia pues aporta un análisis técnico indispensable en definición de políticas de crédito y es el órgano que reglamenta las condiciones específicas relacionadas con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario - TDAs y otras operaciones de FINAGRO, a través de la Resolución Externa 3 de 2000. Por ello, su participación es clave para la formulación e



implementación de una política de crédito que se ajuste a las dinámicas económicas y financieras del país.

Dado que se propone mantener la participación del Gerente del Banco de la República en la instancia, también se elimina la inclusión del tercer integrante experto en temas de regulación financiera y política, que hoy no hace parte de la Comisión y cuyo tema está cubierto integralmente por el Banco.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el artículo 243 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”:

~~ARTÍCULO 243. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.~~

Justificación

Esta disposición es innecesaria dado que la materia ya se encuentra regulada según lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes, del Capítulo IV Impuesto de Alumbrado Público, de la Parte XVI Tributos territoriales, de la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”

Finalmente, con relación a la naturaleza de la proposición, en tanto se trata de un tributo, se considera que la misma no cumple con el principio de unidad de materia y a los presupuestos señalados en la Sentencia C-008 de 2018.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el artículo 266 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”:

~~ARTÍCULO 266°. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.~~

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el párrafo 4° del artículo 270 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”:

~~PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.~~

Justificación

De acuerdo con el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, corresponde a la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de la Ley 1753 de 2015, realizar la formalización de poseedores en predios rurales de propiedad privada, previo cumplimiento de todos los requisitos.

En ese sentido, consideramos que el artículo 240 y el párrafo 4º del artículo 243 pueden dar lugar a un conflicto de competencias administrativas, máxime cuando las normas no definen el ámbito de aplicación, por lo que se entiende que la competencia se extiende a las áreas rurales y urbanas. Adicionalmente, dada la naturaleza y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se cuestiona si esta entidad puede realizar la evaluación de la posesión a la luz de los artículos 754, 755, 2528, y 2531, 2532 del Código Civil y demás normas complementarias. Por ello, se concluye que estas disposiciones generan inseguridad jurídica en el reconocimiento de los derechos de propiedad en Colombia, y en consecuencia se sugiere eliminarlas.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 313 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 313. Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 2. *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

O) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios, las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, así como a los pequeños y medianos productores agropecuarios individuales, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. “

Justificación

Es importante mantener la coherencia en la disposición planteada por el mismo Gobierno Nacional en el párrafo segundo del artículo 82 del articulado radicado, en el que se permite y prioriza la compra directa de productos agropecuarios a los productores y campesinos en situaciones de emergencia y desastres. Resulta fundamental habilitar la compra de manera directa de productos agropecuarios, especialmente alimentos, por parte del gobierno en situaciones de desastre y emergencia. Esto es clave para garantizar la seguridad alimentaria del país y mitigar los efectos de la situación exógena que tiene un impacto directo tanto en el productor como en el consumidor.

Es importante tener en cuenta que las situaciones de emergencia, exógenas a todos los actores de la cadena, tienen un impacto de manera transversal sobre todo el sector. No obstante, se reconoce la necesidad de priorizar estas compras a los productores más pequeños cuyos impactos sobre el bienestar por situaciones adversas pueden ser mayores por su condición de vulnerabilidad. Es por ello que se propone incluir una priorización en la compra directa a los productores más pequeños afectados por el desastre.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónense dos (2) artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. CONSEJO RECTOR DE POLÍTICA RURAL. Crease el Consejo Rector de Política Rural como la máxima instancia del Gobierno nacional encargada, coordinar y articular la implementación de políticas públicas intersectoriales para la ruralidad colombiana, considerando factores ambientales, sociales, productivos, territoriales, económicos y culturales, entre otros.

Son funciones del Consejo Rector de Política Rural:

- a. Actuar como máxima instancia de articulación intersectorial en materias relacionadas con el ordenamiento y planeación del suelo rural, infraestructura agropecuaria, bienes públicos rurales, políticas ambientales, agroindustriales y demás temas que afecten de manera transversal al sector agropecuario y de desarrollo rural.*
- b. Recomendar al Gobierno Nacional la política general y sectorial del sector agropecuario y desarrollo rural en concordancia con los planes y programas de desarrollo del país.*
- c. Facilitar la coordinación entre el Gobierno Nacional y las autoridades territoriales en los temas relacionados con el sector agropecuario y el desarrollo rural.*
- d. Formular directrices para la política rural de largo plazo.*
- e. Fijar criterios que permitan reducir, conciliar y resolver la problemática que pueda presentarse en las intervenciones que lleven a cabo las entidades públicas por el uso del suelo rural y la tenencia de este.*
- f. Emitir concepto, previa solicitud del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o del Ministro de Comercio, Industria y Turismo sobre las líneas generales de la política agropecuaria y agroindustrial*
- g. Expedir su propio reglamento.*
- h. Las demás que le señale la ley.*

Parágrafo 1. La Unidad de Planificación Rural - UPRA -, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo y podrá participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. Los lineamientos del Consejo serán de carácter vinculante para las entidades del ejecutivo.

ARTÍCULO NUEVO. El Consejo Rector de Política Rural, estará integrado por:

- 1. El Presidente de la República, quien lo presidirá*
- 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público*
- 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural*
- 4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible*
- 5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo*
- 6. El Ministro de Transporte*
- 7. El Ministro de Trabajo*
- 8. El Director del Departamento Nacional de Planeación*
- 9. El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura - (CONSA).*



10. Dos representantes del sector productivo agropecuario, uno de los cuales corresponderá a un delegado de las organizaciones campesinas y otro delegado de las organizaciones gremiales agropecuarias del orden nacional.

El Gerente General del Banco de la República, el Presidente de Procolombia, los Directores Generales de Comercio Exterior y de la DIAN, así como Ministros y funcionarios diferentes a los ya señalados, podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando sean invitados en función de los temas a tratar y participarán en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Parágrafo: En ausencia del Presidente de la República, El Consejo Rector de Política Rural será presidido por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. Los miembros del Consejo Superior solamente podrán delegar su representación en los Viceministros, Subdirectores o Subgerentes, respectivamente.

Justificación

Colombia tiene una vocación y gran potencial agropecuario, convirtiéndose en un sector fundamental para el desarrollo sostenible del país que contribuye a la seguridad alimentaria, a la generación de empleo y a una vida más digna para los 12 millones de colombianos que hoy viven en el campo colombiano. El potencial y las oportunidades del sector son reconocidas ampliamente en el Plan de Desarrollo propuesto por el gobierno: para dinamizar al campo colombiano es necesario fomentar el desarrollo de proyectos productivos que sean sostenibles, rentables y competitivos a nivel local y frente al mercado externo.

Para lograr estos objetivos, se requiere crear una instancia intersectorial de articulación entre todas las entidades gubernamentales y con representación del sector productivo agropecuario, con el fin de facilitar la formulación e implementación de políticas oportunas, transversales y pensadas a mediano y largo plazo para avanzar en los retos estructurales que tiene el sector agropecuario y las zonas rurales del país.

Esta instancia busca optimizar las políticas y recursos sectoriales que actualmente son gestionados por diversas entidades y actores, con el fin de articular y coordinar las acciones relacionadas con el ordenamiento y planeación del suelo rural, infraestructura agropecuaria, bienes públicos rurales, políticas ambientales, agroindustriales y demás temas que afecten de manera transversal al sector agropecuario y de desarrollo rural.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónense dos (2) artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RECURSOS PARA VÍAS RURALES. A partir de la expedición de la presente ley, se podrá financiar el desarrollo de vías secundarias y terciarias en aplicación de los recursos del Sistema General de Regalías hasta por dos (2.5) billones anuales.

Los recursos se aprobarán en los diferentes OCAD REGIONALES y OCAD PAZ, teniendo en cuenta los factores de ordenamiento de la producción agropecuaria, incremento a la productividad y fortalecimiento de los encadenamientos productivos.

Las iniciativas que se desarrollen con fundamento en el presente artículo podrán realizar el cierre financiero respectivo con recursos de Asociaciones Público-Privadas -APP, Obras por impuestos y demás mecanismos que permitan la inversión privada, así como los recursos provenientes directa o indirectamente del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN DE VÍAS RURALES. A partir de la expedición de la presente ley, se tendrán en cuenta las variables de productividad agropecuaria para la priorización de la inversión en el mantenimiento y construcción de las vías terciarias, así como los criterios de integración regional que cobijen varios municipios y respondan de forma integral a las necesidades de conectividad para el desarrollo económico y social de la ruralidad.

Justificación

Como lo reconoce el mismo gobierno, “(...) de acuerdo con el análisis de las necesidades de inversión definido en el Documento CONPES 3857 aprobado en 2016, para mejorar las condiciones de esta red que se encuentra en mal estado, se requieren recursos aproximados de 43,25 billones de pesos en un horizonte de 20 años. Esto representa un promedio de cerca de 2,5 billones de pesos de inversión anual (...)” (CONPES 4039 de 2021, pág. 16).

Al respecto, se recuerda que en Colombia hay 142.286,4 km que conforman la red de vías terciarias del país, el 94% no se encuentra en buen estado, sólo el 6% del total se encuentra pavimentado²¹. Esto está ligado directamente con la culminación del inventario de vías terciarias del país que a la fecha solamente asciende al 21,4% o 30.450 kilómetros de la red vial terciaria del país²².

²¹ DNP, CONPES 3857 DE 2016 Lineamientos de política para la Gestión de la Red Terciaria. Diagnóstico retomado en el CONPES 4039 Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión del programa Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 (pág. 22)

²² DNP, CONPES 4039. “Es importante considerar que, a la fecha, después de formulada la estrategia del SINC en 2008, se cuenta con un inventario de cerca del 22 % de las vías terciarias frente a un 90 % del inventario finalizado de las vías secundarias a cargo de los departamentos y del 100 % del inventario de las vías primarias concesionadas y no concesionadas (Departamento Nacional de Planeación, 2019), lo cual refleja los retos en términos de abarcar esta extensa red vial.” (pág. 13).

Estos datos son confirmados por la OCDE, en su informe de revisión de la política rural de Colombia. En este se destaca que entre los retos más complejos que tienen las zonas rurales se encuentra la: *deficiente infraestructura de transporte. En la clasificación de 2019 del Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial, Colombia se ubicó en el puesto 102 de 140 economías en términos de calidad vial. Hay departamentos del oriente y occidente del país que aún no están conectados a la red vial primaria. Además, solo el 6% de las vías terciarias con información disponible están pavimentadas, y algunas comunidades solo son accesibles por río, cuya infraestructura aún es deficiente y no facilita la navegabilidad.*²³

Lo anterior, evidencia la importancia de contar con recursos suficientes para la construcción o el mejoramiento de vías terciarias, así como la necesidad de que se consideren la optimización de criterios de productividad en la priorización de los programas de inversión e intervención que se implementen en la materia.

²³ OCDE. Informe Revisión OCDE de la política Rural. Resumen ejecutivo preliminar. Tomado de: <https://www.oecd.org/regional/rural-development/Rural-Policy-Review-Colombia-PH.pdf>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónense dos (2) artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. El Gobierno nacional establecerá las condiciones y mecanismos para el desarrollo por parte de particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado, para la construcción, mejoramiento y operación de infraestructura de riego o drenaje, sus vías de accesos, teniendo en consideración variables de productividad agropecuaria.

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Parágrafo 3°. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2024.

Justificación

Uno de los retos más grande para la actividad agropecuaria radica en la falta de infraestructura necesaria para mejorar el rendimiento e ingresos de los productores, incrementar la competitividad a nivel internacional, mejorar la generación de valor agregado, implementar una política de prevención y gestión de riesgos frente al cambio climático, entre otros. La disponibilidad de bienes básicos como sistemas de irrigación y drenaje, centros de almacenamiento y de acopio, el suministro de energía, corrales para cría engorde y levante, entre otros, son cruciales para la sostenibilidad de la actividad productiva en el campo.

Si bien se vienen realizando esfuerzos por parte del Estado para subsanar el tema, las carencias en materia de infraestructura en el campo son evidentes, según el último Censo Nacional Agropecuario (CNA) en el 24,2% de las UPAs censadas los productores manifestaron tener dificultades por la falta de infraestructura y en el 2,8% se reportaron daños o pérdidas de infraestructura²⁴.

24 DANE – Censo Nacional Agropecuario 2014.



En atención a lo anterior y a que según los datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del potencial de 18,4 millones de hectáreas para implementar sistemas de distritos de riego y drenaje, tan solo hay cobertura de un 6%, se evidencia la necesidad de incentivar la construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura productiva.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. INCENTIVOS PARA INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO. El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará los incentivos para las entidades públicas o privadas que desarrollen proyectos de investigación científica o innovación tecnológica, o programas de capacitación del sector agropecuario.

Justificación

Colombia tiene vocación y gran potencial agropecuario, por estar ubicado en la franja de clima ecuatorial, su geografía es variada y las temperaturas, que están determinadas por la altitud y los correspondientes patrones climáticos, son relativamente uniformes a lo largo del año, posibilitando una producción agropecuaria diversa.

Sin embargo, estas condiciones climáticas de la zona ecuatorial representan detonantes de amenazas como plagas y enfermedades, así como una mayor variabilidad climática y de manera particular de los patrones de lluvia, incrementándose los riesgos para las cosechas y la vida de los animales.

Es importante anotar que todos los departamentos del país dependen de las actividades agropecuarias, de sus materias primas, por lo cual esta actividad se vuelve tan importante para la estabilidad económica, social y ambiental de las regiones y Colombia, los productores agropecuarios aportan de manera importante a la generación de empleo formal en el país, donde los niveles de informalidad en el campo son mayores al 80%.

El sector agropecuario es fundamental para el desarrollo sostenible del país, contribuye a la seguridad alimentaria, y a la generación de empleo, es por esta razón, que se hace necesaria la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, que permita desarrollar el potencial para la producción de alimentos, el fortalecimiento y competitividad de los diferentes clústeres, la sostenibilidad de la producción, teniendo en consideración las condiciones diversas de Colombia como país ecuatorial.

La inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación aportará de manera importante a la reactivación y recuperación económica del país en un escenario pos-pandemia, por cuanto se busca mejorar la productividad y competitividad del campo colombiano con el objetivo de garantizar el abastecimiento de alimentos en el territorio nacional, y la generación de empleo.

Actualmente, la Frontera Agrícola Nacional es de 40 millones 75.960 hectáreas, de las cuales solo se cultivan 7,6 millones de hectáreas, por lo que es necesario generar incentivos que faciliten la inversión para la investigación científica y que la misma sea considerada como una prioridad de la política rural, que permita aumentar la productividad del sector, con lo cual no solo se garantizaría el abastecimiento interno, sino que podría mejorar su condición de exportador de productos agropecuarios al mundo.

El fortalecimiento de la investigación permitirá la consolidación del sector productivo agropecuario aportando a su posicionamiento internacional, generando y transfiriendo conocimiento, facilitando la



integración de los subsectores a través del conocimiento, desarrollando e implementación nuevas tecnologías que mejoren los niveles de rendimiento, productividad y rentabilidad.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un (1) artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. POLÍTICA DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA. El Gobierno Nacional formulará, desarrollará e implementará una Política de Mecanización Agrícola cuyo objetivo será mejorar los niveles de productividad del campo colombiano, disminuir los índices de pobreza en el sector rural y garantizar la seguridad alimentaria.

Justificación

Con el fin de poder generar una economía basada en la producción, la generación de empleo y el conocimiento, objetivos trascendentes del Gobierno Nacional, se requiere una Política de Mecanización Agrícola, que contenga el fortalecimiento del recurso humano, crédito con tasas preferenciales e instrumentos que estimulen el acceso a tecnología, para poder habilitar rápidamente:

- La reconversión a cultivos de mayor intensidad y rentabilidad
- El cambio en el uso del suelo mejorando su fertilidad
- Mayores rendimientos por hectárea
- La oportuna comercialización gracias al rápido transporte, limpieza, manipulación de los productos.

Lo anterior teniendo en consideración que Colombia es un uno de los países con más bajos niveles de tecnificación y mecanización agrícola, teniendo un potencial de 22 millones de hectáreas aptas para la agroindustria, si se implementa una Política de Mecanización Agrícola, actualmente solo el 16,9% de las Unidades de Producción Agropecuaria –UPA-, utilizan maquinaria y es vieja y obsoleta.

Sólo los países mecanizados han logrado incrementar exponencialmente su productividad, y se ha demostrado que la tecnología en el campo atrae mano de obra joven y calificada, el uso de nuevas tecnologías permitirá proteger el medio ambiente y producir de manera más eficiente.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL EN PREDIOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. *El Gobierno nacional diseñará un sistema de tarifas para el cálculo impuesto predial, en la que se establezca un cobro preferencia que reduzca el cálculo del impuesto predial en predios destinados a la producción agropecuaria y que sea un incentivo que contribuya estimular la seguridad alimentaria de los colombianos, en aquellos predios con los suelos productivos destinados a la producción de agropecuaria.*

Parágrafo: El Gobierno reglamentará dicho sistema en un plazo no superior a tres (3) meses a partir de la expedición de la Ley.

Justificación

Como parte de los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”: Ordenamiento del territorio a través del agua y derecho humano a la alimentación, se establecen como objetivos centrales la protección de áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación, como también disponibilidad, acceso a los alimentos para los colombianos.

En este orden y con fundamento en el artículo 65 de la Constitución Nacional que consagra que la producción de alimentos goza de especial protección por parte del Estado y como derecho social, se propone una disposición a través de la cual, el cobro del impuesto predial en suelos destinados a la producción de alimentos a través de actividades agropecuarias, se calcule mediante un mecanismo diferencial, para incentivar el desarrollo de actividades productivas contribuyan seguridad alimentaria en el territorio nacional y a la garantía del derecho humano a la alimentación por parte del Estado.

Ahora bien, si debido al principio de legalidad tributaria, que exige que sean los órganos de elección popular los que, de manera directa, señalen los elementos esenciales del tributo, evaluar la alternativa de la disposición propuesta para su correspondiente trámite ante los órganos correspondientes.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Agréguese un parágrafo al artículo 79 de la Ley 2010 DE 2019 que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo 7: *El cupo CONFIS aprobado para Obras por Impuestos en materia de vías terciarias, deberá ser al menos, en cada vigencia el 50% adicional al efectivamente comprometido por el mecanismo en la vigencia inmediatamente anterior.*

Justificación

En Colombia, la red carretera está conformada por aproximadamente 16.968 km de red de primaria, 45.137 km de red secundaria y 142.284 km de red terciaria; es decir, la red vial terciaria tiene la mayor extensión en el territorio nacional; representan el 68,9% del total de la malla vial nacional y en conjunto con las vías secundarias comprenden el 90,8%. (Ministerio de Transporte, DNP 2018)

Para el año 2014, se estimaba que, de los 142.284 km de red terciaria, el 24% estaba en tierra, el 70% en afirmado y el 6% pavimentado y que aproximadamente el 25% del total estaba en buen estado²⁵.

Con relación a la relevancia de esta red terciaria, se resalta este es uno de los compromisos establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, pues dentro del Punto 1 referente a Reforma Rural Integral – RRI, se identificó que una de las estrategias para contar con infraestructura y adecuación de tierras es desarrollar la infraestructura vial del país. Igualmente, en las bases Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” refieren a la necesidad de la consolidación de las vías terciarias.

En este contexto se concluye que las vías terciarias son de importancia para el desarrollo y competitividad del país, en tanto aseguran que poblaciones situadas en las áreas rurales aseguren su conectividad con servicios básicos como salud, educación, transporte. Adicionalmente, en la medida en que se logre que la red terciaria en el país se consolide, se beneficia la comercialización y a la producción de alimentos, lo que contribuye a la seguridad alimentaria de los Colombianos.

Por lo anterior, la proposición persigue que el techo presupuestal para vías terciarias sea sostenible en el tiempo, de manera que la figura de obras por impuestos ya contemplada en nuestro ordenamiento jurídico pueda impactar a más municipios en materia de proyectos estructurados o por estructurar relacionados de red terciaria.

Finalmente, con relación a la naturaleza de la proposición se considera que la misma cumple con el principio de unidad de materia respecto de los objetivos del plan nacional de desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en atención a lo contemplado en la Sentencia C-008 de 2018 de la H. Corte Constitucional.

²⁵ plan nacional de vías para la integración regional. Disponible en <https://onl.dnp.gov.co/Paginas/Priorizacion-Vias-Terciarias.aspx>